

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, julio 09 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado venció el 30 de junio de los corrientes a las 4:00 p.m., dentro del cual la parte demandante presentó escrito el día 29 de junio del 2021, a las 12:17 p.m., con el que pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, julio nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA  
RAD. 76001-31-10-011-2021-00170-00  
AUTO No. 1032**

Mediante auto No 942 de fecha 22 de junio del presente año, se inadmitió la presente demanda en razón a que presentaba algunas inconsistencias.

La estudiante de derecho, actuando como apoderada de la parte actora presenta escrito el día 29 de junio del año en curso, con el cual pretende subsanar la demanda (Archivo 09 Expediente Digital)

Conforme a lo anterior y en atención a la manifestación efectuada por la estudiante, se puede evidenciar que el demandante a la fecha no se encuentra al día con las cuotas alimentarias que debe suministrar a su hijo menor de edad, pues no acredita siquiera el pago parcial de aquellas, por tanto no se encuentra habilitado para adelantar la presente demanda, lo anterior conforme a lo establecido en el inciso 9 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia que en su tenor literal consagra:

*"(...) Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella"*

*Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes.”*

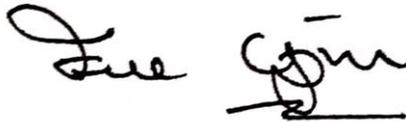
Así las cosas, es evidente que no se subsanó correctamente el punto tres de las falencias relacionadas en el auto que inadmitió la demanda, por lo tanto se rechazará la misma.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.-** RECHAZAR la demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor ONORALDO CUERO VALENCIA a través de estudiante de derecho, por las razones arriba indicadas.
- 2.-** DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.-** ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.-** REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS #102 DE 12/07/2021

EYCA